

Montevideo, 7 de agosto de 2008

### **INSTRUCTIVO N° 11/2008**

**Ref.:** Mecanismo de Retenciones de Obligaciones de Regularización

Reiterando nuestro Instructivo N° 10/2004 numeral 7), del 13/12/2004 y ante inconsistencias detectadas en la información que figura en el SIIF, de las retenciones que se generan en las obligaciones de regularización, cabe señalar:

#### **1) PROCEDIMIENTO VIGENTE DESDE DICIEMBRE 2004 HASTA LA FECHA:**

- a) Cuando se efectúa una obligación de regularización con las retenciones autorizadas por CGN (de acuerdo a clasificador de sistema de recursos – acreedores tipo de ejecución regularización que genera estado de ingreso), al confirmarse por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, se genera automáticamente un estado de ingreso confirmado, el cual tiene asociado un medio de pago para depósito de efectivo.
- b) Si el Inciso no depositase en efectivo sino en cheque, deberá hacer un rechazo del medio de pago ventanilla y entrar nuevamente al estado de ingreso para modificar la forma en que se efectivizará el depósito, con el correspondiente detalle.
- c) En las obligaciones de ejecución regularización con retenciones, -hasta el momento- sólo tiene efecto la ejecución del gasto presupuestal, pero no la retención. La retención sólo adquiere validez cuando se realiza el depósito en la Cuenta Única Nacional de los montos retenidos. Al momento de capturar el SIIF la acreditación de los fondos depositados en la CUN, genera las retenciones contenidas en la misma.

#### **2) PROCEDIMIENTO A APLICARSE A PARTIR DE SETIEMBRE 2008:**

Dado que un documento no puede tener efectividad parcial, porque distorsiona la aplicación de la partida doble en la contabilidad patrimonial, a partir del mes de setiembre 2008, el gasto y las retenciones que se registren en obligaciones de ejecución regularización, sólo tendrán efecto si se efectúa el depósito en la Cuenta Única Nacional de los montos retenidos. Al momento de capturar el SIIF la acreditación de los fondos en la CUN, se intervendrá automáticamente la obligación de regularización,

dando validez al gasto presupuestal y a las retenciones contenidas en la misma en forma simultanea.

### 3) PROBLEMAS DETECTADOS

a) **aplicación de retenciones en obligaciones de regularización de anticipos:**

A vía de ejemplo: se recibió un anticipo de fondos de rentas generales, por un líquido de \$ 80.- cuyo nominal es de \$100 y los \$ 20 restantes corresponden a diferentes conceptos de retenciones.

El Inciso para registrar presupuestalmente el anticipo utilizado, hace una obligación de regularización de anticipo, imputando un nominal de \$ 100, exponiendo retenciones por \$ 20 cerrando con un líquido de \$ 80.- (cifra que coincide con el anticipo). El sistema genera un estado de ingreso por los \$20.-, pero dado que el Inciso no tiene dicho monto para depositar, si bien la obligación queda intervenida y el gasto integró el balance de ejecución presupuestal, las **retenciones carecen de valor** y no vuelcan los fondos a los correspondientes beneficiarios

En resumen, quedó expuesto el gasto y no se efectivizaron las retenciones

b) Otra situación ha sido que el **Inciso** hizo la obligación de regularización por ejecución fuera de CUN por \$ 100, generó en la misma retenciones por \$ 20.-, **no utilizó el estado de ingreso que el sistema genera automáticamente, y se realizan estados de ingreso independientes.** La obligación queda intervenida, el gasto integra el balance de ejecución presupuestal y las retenciones de \$20.- aunque se depositaron por estados de ingresos independientes de la operativa que realiza el sistema, llegan a los correspondientes beneficiarios.

En resumen, está expuesto el gasto y están efectivizadas las retenciones.

c) Otra situación, **el Inciso hizo una obligación de regularización por ejecución fuera de CUN, con las retenciones respectivas, pero nunca se realizó el depósito de las retenciones.**

En resumen, se efectivizó el gasto, no las retenciones.

### 4) MECANISMOS PARA EVITAR LOS PROBLEMAS RESEÑADOS Y SOLUCIONES A LOS CASOS PLANTEADOS:

A) **A partir del mes de agosto/2008, se excluyó la posibilidad de realizar retenciones en obligaciones de regularización, cuando la fuente de financiamiento es rentas generales.**

- B) De realizarse la regularización presupuestal de un anticipo financiero de rentas generales o de financiaciones incluidas en la CUN, la obligación deberá contener los correspondientes objetos del gasto por el monto líquido y no deberán exponerse en la misma retenciones. Dichas retenciones serán planilladas en una **segunda obligación de ejecución normal**, en la cual los montos imputados coincidirán con los montos retenidos y por tanto el líquido de la obligación será cero.
- C) Las obligaciones del ejercicio 2008 intervenidas, que hayan incurrido en el problema reseñado en 3 a), deben ser modificadas, ajustándose a los procedimientos descritos en literal anterior del presente numeral. En tanto los problemas reseñados en 3 b) que se hayan generado a la fecha, serán ajustados desde CGN y en lo sucesivo deberán ceñirse a los procedimientos informados.
- D) Las obligaciones de ejercicios anteriores intervenidas, si bien los gastos fueron incluidos en los respectivos balances de ejecución presupuestal, dado que los depósitos no se concretaron, las retenciones no operaron. Estos casos serán ajustados de oficio –en forma excepcional- por la CGN – División Contabilidad.

Cualquier otro caso particular no previsto en el presente instructivo, dirigirse al Contador Central destacado en el Inciso, a la División Control Presupuestario y Financiero o a la División Contabilidad.

**Se recuerda que el tipo de ejecución regularización está previsto sólo para aquellos casos en que financieramente la ejecución se realizó por fuera de la Cuenta Única Nacional.**



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación